



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **ALASAC**

(ALICANTE ASOCIACIÓN ALTAS CAPACIDADES)

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

Artículo 1. Denominación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la asociación sin fin de lucro denominada *ALASAC (Alicante Asociación Altas Capacidades) Altas capacidades cognitivas y talentos de Alicante* y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La ASOCIACIÓN tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la ASOCIACIÓN se establece, en la avenida Conde Lumiares, n.º 10, bajo derecha, código postal 03010, del municipio Alicante.

La ASOCIACIÓN realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Alicante.

Artículo 4. Fines

El objetivo global de la ASOCIACIÓN es promover la atención a las personas consideradas dentro del marco de las altas capacidades cognitivas, así como orientar y apoyar a sus familias. Igualmente, dado que la experiencia y las estadísticas demuestran que este colectivo es altamente vulnerable y, habitualmente, pasa por situaciones vitales conducentes a la exclusión social debido a altos niveles de ansiedad, depresión, acoso escolar, fracaso y abandono escolar, aislamiento social y conductas adictivas, se hace necesaria una labor de prevención y de intervención

directa que permita a estas personas salir del riesgo de exclusión social en el que pudieran encontrarse encuentran y desarrollar al máximo su potencial.

Constituyen, por tanto, los fines de la ASOCIACIÓN:

1. Divulgar, en todos los ámbitos de la sociedad, el conocimiento sobre todos los temas relacionados con las altas capacidades cognitivas o talentos específicos (en lo sucesivo, AA.CC.) para potenciar la puesta en marcha de acciones que favorezcan su desarrollo integral y la participación social activa de estas personas.
2. Prestar asesoramiento legal, psicológico y sociológico a los familiares de las personas identificadas con altas capacidades intelectuales
3. Promover y propiciar el sentido de la acción voluntaria organizada, como instrumento fundamental de la participación directa y activa de la Asociación en la sociedad por medio de actividades de interés general.
4. Recopilar y recabar la máxima información posible sobre estudios, programas, actuaciones y enfoques científicos acerca de las altas capacidades intelectuales, tanto a nivel nacional como internacional para su posterior difusión a instituciones y personas interesadas.
5. Recabar de instituciones públicas o privadas, así como de personas físicas o jurídicas, cuantas ayudas, subvenciones o prestaciones de servicios fueren necesarias para la consecución de nuestros fines.
6. Realizar informes y estadísticas referentes a la calidad de los diversos centros escolares en lo concerniente a los programas de detección y atención a alumnos de altas capacidades intelectuales en la medida de lo posible.
7. Reivindicar ante la administración la creación de un marco legislativo de educación específica para las personas con altas capacidades abogando por la puesta en día y mejora de la legislación en función de las experiencias y actuaciones nacionales o internacionales que les posibiliten un mejor desarrollo personal.
8. Desarrollar acciones que contribuyan a disminuir la brecha existente entre el número de hombres y el número de mujeres identificados como altas capacidades a nivel provincial.
9. Ofrecer a las Administraciones Públicas colaboración y asesoramiento para el desarrollo de programas educativos específicos o cuando se plantee la puesta en marcha de cualquier iniciativa legislativa que pueda afectar a los criterios de atención a las personas con AA.CC.
10. Promover actuaciones dirigidas a detectar y erradicar las situaciones de acoso escolar, inadaptación o marginación social que pueden sufrir los niños y niñas de altas capacidades en cualquier ámbito, colaborando de forma activa a tal efecto con las Administraciones Públicas y terceros afectados.
11. Propiciar a través de actuaciones informativas dirigidas a centros escolares y de formación de cualquier naturaleza, la identificación de alumnado con altas capacidades, haciendo especial hincapié en el objetivo de paliar la

infrarrepresentación del colectivo femenino debido a las dificultades especiales que en ocasiones presenta su detección.

12. Fomentar la sensibilización de las familias, profesionales, instituciones y Administraciones sobre la importancia de conocer y entender las características y necesidades específicas de los niños y adolescentes con AA.CC. para contribuir así a su desarrollo óptimo.
13. Proporcionar a las familias el apoyo y orientación que soliciten para atender las necesidades educativas concretas de sus hijos, cuando estos detectados con AA.CC.
14. Facilitar un entorno motivador donde los niños y adolescentes con AA.CC. puedan tomar parte en actividades enriquecedoras de carácter cultural, artístico, científico, deportivo, ambiental o lúdico en las que vean atendidos sus intereses.
15. Propiciar un ambiente integrador donde las personas con AA.CC. encuentren las oportunidades adecuadas para interactuar socialmente con otras personas que compartan sus mismas características, inquietudes o cualidades.
16. Fomentar la participación y colaboración de adultos evaluados con AA.CC. en todas aquellas actividades que ponga en marcha la ASOCIACIÓN.
17. Generar un marco de colaboración e intercambio entre familias, universidades, instituciones, Administraciones y profesionales expertos que sirva como punto de encuentro para avanzar en la investigación sobre todo lo relacionado con las AA.CC.
18. Mediar ante los problemas educativos con que estos niños, jóvenes y sus familias se encuentran en el día a día de su centro escolar y apoyarles, cuando así lo soliciten, en la defensa de los derechos educativos que les otorgan las normativas legales de atención a la diversidad.
19. Poner en contacto a las personas con AA.CC. y a sus familias para que puedan intercambiar experiencias y buscar apoyos o nuevas perspectivas.
20. Contribuir a incrementar la detección y evaluación de AA.CC., para que estas personas vean atendidas sus necesidades particulares y alcancen así un autoconocimiento y un desarrollo pleno.
21. Invitar a las Universidades e instituciones científicas a participar y colaborar en el desarrollo de proyectos relacionados con las AA.CC.: elaboración de programas, materiales, teorías...
22. Colaborar con otras entidades o asociaciones que persigan los mismos fines o que tengan que ver con las altas capacidades intelectuales para compartir proyectos o respaldar las iniciativas de otros grupos que la asamblea considere interesantes.
23. Optimizar la formación y el reciclaje profesional permanente de los educadores, docentes y demás profesionales vinculados a la educación, en todo lo

relacionado con las AA.CC. y con el desarrollo diferencial de estos niños y adolescentes.

24. Fomentar la integración social y el desarrollo integral del colectivo de personas con altas capacidades, así como prevenir y solucionar las situaciones de exclusión social a las que se enfrentan a lo largo de su vida.
25. Ser un punto de encuentro para aquellas personas que están interesadas en todo lo que tiene que ver con las altas capacidades.
26. Contribuir al desarrollo de la formación e investigación en el área de las altas capacidades.

Dada la gran importancia de estos objetivos, la ASOCIACIÓN, en la medida de lo posible y según demanda, creará sucursales en los distintos municipios y comarcas de la provincia de Alicante, solicitará a las Administraciones Públicas y entidades privadas las ayudas necesarias para poder llevar a cabo las actividades que la ASOCIACIÓN planifique anualmente y pedirá ser declarada de utilidad pública o de interés público para la Comunidad Valenciana.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo anterior, la ASOCIACIÓN desarrollará:

1. Encuentros, charlas, eventos, coloquios, conferencias, cursos, talleres, seminarios u otras actividades de carácter social o cultural destinadas a difundir el conocimiento sobre las AA.CC. y todas las implicaciones sociales o personales que de ellas se derivan.
2. Todo tipo de actividades de enriquecimiento que puedan suponer puntos de estimulación y de encuentro para personas con AA.CC. y sus familias.
3. Actividades científicas, educativas, ambientales y lúdicas para personas con AA.CC., mediante voluntariado, talleres, jornadas, conferencias, dinámicas de grupo o formación extracurricular.
4. Acciones encaminadas a la promoción, desarrollo y formación de voluntariado.
5. Actividades culturales y artísticas con viajes, visitas a exposiciones, excursiones, encuentros, cursillos, charlas y talleres.
6. Actividades deportivas.
7. Actividades de ocio y tiempo libre que promuevan la interacción entre todos los socios y sus familias: acampadas, actividades medioambientales de fin de semana, salidas a la naturaleza, etc.
8. Una atención especializada para asesorar, apoyar y orientar a las familias en todo lo relacionado con la educación y el desarrollo de sus hijos con AA.CC. o bien mediante la colaboración de profesionales especializados o bien

facilitando el contacto entre los socios para que puedan compartir sus propias experiencias.

9. Acciones formativas para docentes y otros profesionales de la educación sobre todas las implicaciones de las AA.CC. en lo referente a la formación y desarrollo evolutivo de estos alumnos.
10. Convenios o acuerdos de colaboración con Universidades o centros de investigación públicos o privados para promover el estudio y desarrollo de materiales, programas o teorías explicativas para las AA.CC.
11. Creación en la asociación del departamento del psicología, formación, investigación y desarrollo.
12. Una colaboración directa con las Instituciones o entidades de todo tipo que promuevan acciones para mejorar el desarrollo personal y la integración social de las personas con AA.CC.
13. Encuentros o intercambios con otras asociaciones, instituciones o entidades que promuevan o defiendan unos fines similares.
14. Acciones, eventos o iniciativas de autofinanciación para recabar de las Administraciones Públicas o de las entidades privadas, así como de personas físicas o jurídicas, las ayudas necesarias para la consecución de los fines a los que se encamina la ASOCIACIÓN.

Todas las actividades se llevarán a término mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Los beneficios obtenidos por la realización de dichas actividades se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de interés general de la ASOCIACIÓN concretados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II SOCIOS

Artículo 6. Podrán formar parte de la ASOCIACIÓN todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la ASOCIACIÓN con arreglo a los siguientes principios:

1. Las personas físicas con AACC con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho a voto.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus tutores.
3. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
4. No podrán formar parte de la asociación las personas que pertenezcan a la junta directiva de otras asociaciones similares.

Artículo 7. Tipos de socios:

Socios ordinarios:

1. Los padres, madres o tutores de menores con identificación reglada de altas capacidades intelectuales.
2. Los menores con identificación reglada de altas capacidades intelectuales cuando cumplan los 14 años y cuenten con el consentimiento y autorización expresa a tal efecto conferida por sus padres o tutores a este objeto.
3. Las personas con identificación reglada de altas capacidades intelectuales mayores de edad.

Se entiende como persona con sobredotación intelectual o altas capacidades intelectuales:

1. Aquella que disponga de un informe psicológico confirmando dicha condición, realizado por un profesional cualificado, con criterios reconocidos internacionalmente.
2. Aquella que tengan o haya tenido el reconocimiento oficial de altas capacidades intelectuales por parte de la Administración sanitaria y/o educativa.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos. Corresponde al Comité Técnico de esta Asociación emitir su criterio sobre el cumplimiento de los requisitos para pertenecer a la misma siendo necesaria la aportación, junto con la solicitud de ingreso, de las pruebas realizadas por psicólogos u otros profesionales cualificados que determinen la identificación de la alta capacidad o la certificación en tal sentido expedida por la Administración sanitaria y/o educativa.

Socios fundadores: son iguales que los y las anteriores en derechos y obligaciones, la única diferencia es que fueron quienes participaron en el acto de constitución de la asociación.

Socios colaboradores: son aquellos que su aportación a la asociación consiste en realizar una labor para la misma (pueden ser de carácter puntual o pueden ser permanentes). Pueden ser asociados colaboradores los padres, madres o tutores de menores con altas capacidades intelectuales al cesar como socios ordinarios por alcanzar estos últimos la mayoría de edad o por cumplir catorce años y contar con el pertinente consentimiento y autorización para convertirse en socios ordinarios. Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación

Socios honoríficos: son personas reconocidas o de prestigio (del mundo de la cultura, la ciencia, etc.) que apoyan la labor de la asociación. Normalmente se les invita a actos destacados de la asociación.

Socios protectores: son aquellos que su aportación a la asociación es exclusivamente económica, por ej. Aportando una cantidad al mes, al año. Cualquier persona que tenga interés en aportar a la asociación una ayuda económica o de servicios.

Socios usuarios: son quienes reciben o participan de la acción de la asociación. A veces no necesitan ser personas socias ordinarias para poder recibir esos beneficios, como por ejemplo los hermanos de los socios ordinarios no identificados como altas capacidades. Otras veces es condición para poder participar en las actividades el ser socio ordinario o socia ordinaria.

En la asociación pueden combinarse varias de estas categorías a la vez: persona socia ordinaria y fundadora, socia ordinaria y usuaria, socia ordinaria y voluntaria. La condición de asociado es intransmisibile.

Artículo 8. Derechos de los socios:

- Asistir a la asamblea general y a ejercer el derecho de voto de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN y en los órganos de gobierno y representación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la ASOCIACIÓN, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- Ser informado, en caso de sanción disciplinaria, de los hechos que hayan dado lugar a tales medidas y el acuerdo que, en su caso, imponga dicha sanción deberá ser motivado.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la ASOCIACIÓN que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- Conocer los estatutos, los reglamentos y las normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la ASOCIACIÓN y a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la ASOCIACIÓN.
- Consultar los libros de la ASOCIACIÓN.

Artículo 9. Deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la ASOCIACIÓN y colaborar para la consecución de estas.
2. Pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y otras aportaciones que, con arreglo al reglamento puedan corresponderles.
3. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias y las normas de régimen interno.
4. Mantener actualizados sus datos personales y comunicar cualquier modificación que se produzca en ellos, especialmente si afecta a su número de teléfono o a su dirección de correo electrónico por ser imprescindibles para la comunicación de las notificaciones de la ASOCIACIÓN.

Artículo 10. Bajas, exclusiones y otras limitaciones de acceso o permanencia.

Son causa de baja de la ASOCIACIÓN:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. No satisfacer las cuotas y derramas fijadas o los recibos correspondientes a las actividades.
3. La conducta incorrecta entendiéndose como tal la comisión de actos contrarios a los fines de la Asociación, desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o atentar contra la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 11. Régimen sancionador.

La separación de la asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento del órgano de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los

derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASOCIACIÓN. Está integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. En general, todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13. Reuniones de la asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez, en el primer cuatrimestre del año. Adicionalmente, se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a juicio del presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo proponga, mediante un escrito motivado, la décima parte de los socios.

Artículo 14. Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se llevará a cabo por escrito y en ellas se especificarán el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día. Dichos anuncios de convocatoria se colocarán en la sede electrónica de ALASAC (www.alasac.es) y se enviarán individualmente a cada socio desde una cuenta de correo electrónico del dominio propio de la ASOCIACIÓN con al menos quince días de antelación, y se verificará la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación y que concurren en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación, y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

La Asamblea podrá realizarse mediante el empleo de recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas que no se encuentren físicamente en el mismo espacio siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la reunión.

Artículo 15. Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea General será presidida por el presidente de la ASOCIACIÓN, quien estará acompañado por los miembros de la Junta Directiva que considere oportunos.

El secretario redactará el acta de cada reunión, la cual contendrá un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la reunión anterior (a menos que se haya publicado y publicitado en la web para que todos los socios puedan leerla con antelación) y se someterá a votación a fin de que se apruebe o no.

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de, como mínimo, un tercio de los socios (ya sea de forma presencial o por representación). En caso de no alcanzarse esa cifra, la asamblea se constituirá media hora después, en el mismo lugar e independientemente del número de socios presentes o representados, en segunda convocatoria.

Compete a la Asamblea General:

1. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la ASOCIACIÓN conseguir sus objetivos.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la ASOCIACIÓN.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:
 - la unión con otras asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas;
 - la disolución de la ASOCIACIÓN;
 - la modificación de los estatutos;
 - la disposición y enajenación de bienes;
 - la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación;

- ratificar las altas de los asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de estas.
- la aprobación del reglamento de régimen interno de la ASOCIACIÓN;
- la resolución de los regímenes sancionadores en caso de recurso y
- cualquier otra circunstancia que no corresponda a otro órgano de la ASOCIACIÓN.

En las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo explicado en el artículo 9, corresponde un voto a cada persona asociada. Los acuerdos se tomarán, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a la disolución de la ASOCIACIÓN, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros del órgano de representación. En estos casos, la asamblea deberá haber sido convocada específicamente para tratar esos acuerdos y la aprobación quedará supeditada a que se supere esa mayoría cualificada, la cual queda fijada en el 70%. Las votaciones podrán llevarse a cabo mediante votación verbal nominativa, votación escrita y secreta o a mano alzada, decidiendo en cada momento el modo de hacerla el presidente de la Asamblea. Se garantizará la autenticidad de aquellos votos emitidos por los asociados no presentes físicamente y que participen en la Asamblea por medio de recursos informáticos y telemáticos.

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACION

Artículo 16. Composición del órgano de representación.

El órgano de representación denominado Junta Directiva regirá, administrará y representará la ASOCIACIÓN. Está formado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y, como mínimo, un vocal. Todos los miembros de la Junta directiva han de ser socios.

Las candidaturas para las elecciones de la junta directiva se organizarán según el sistema de listas cerradas. Los equipos estarán formados por un mínimo de 4 personas y un máximo de 8. Los socios de la candidatura elegida se repartirán los cargos. La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto.

El ejercicio de los cargos será gratuito. sin perjuicio del reintegro de aquellos gastos ocasionados como consecuencia del ejercicio del cargo que consten debidamente

justificados.



Artículo 17. Duración del mandato de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos en indefinidas ocasiones. Sin embargo, puede producirse el cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario debido a:

- la dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito razonado,
- una enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo,
- que se cause baja como miembro de la ASOCIACIÓN o
- una sanción impuesta por la Asamblea ante una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la siguiente asamblea general que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar para el cargo vacante, hasta la celebración de la siguiente asamblea general, con un miembro de la ASOCIACIÓN designado por la Junta Directiva.

Artículo 18. Competencias de la Junta Directiva.

1. Ostentar y ejercitar la representación de la ASOCIACIÓN, llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales por ella establecidas.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los socios.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la ASOCIACIÓN tengan que satisfacer.
5. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones, en el plazo de un mes, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, lo que permita

obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

9. Efectuar el inventario de los bienes de la ASOCIACIÓN.
10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, previa convocatoria por parte del presidente o de la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. También se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente o, en su caso, del vicepresidente y del secretario o de la persona que el presidente nombre para que le sustituya.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será el de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas de reunión de la Junta Directiva. Al inicio de cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Las reuniones del órgano de representación podrán realizarse mediante el uso de recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas integrantes del mismo que no se encuentren físicamente en el mismo espacio siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la reunión.

Artículo 20. Presidencia de la ASOCIACIÓN.

El presidente de la ASOCIACIÓN también presidirá la Junta Directiva y le serán propias las siguientes funciones:

1. Dirección y representación legal de la ASOCIACIÓN por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presidencia y dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
3. Firma de las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Visado de las actas y de los certificados confeccionados por el secretario de la ASOCIACIÓN.
5. Demás atribuciones propias del cargo y aquellas que en él deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva

En caso de ausencia o enfermedad del presidente, será sustituido por el vicepresidente.

Artículo 21. Tesorería

El tesorero tendrá como labores:

1. La custodia y el control de los recursos de la ASOCIACIÓN.
2. La elaboración del presupuesto, del balance y de la liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 19 de estos ESTATUTOS.
3. La firma de los recibos, las cuotas y los demás documentos de tesorería.
4. El pago de las facturas aprobadas por el presidente.

Artículo 22. Secretaría

El secretario debe:

1. Custodiar la documentación de la ASOCIACIÓN,
2. Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación,

3. redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar,
4. tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta ASOCIACIÓN está valorado en CERO euros. El presupuesto será aprobado anualmente en la asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la ASOCIACIÓN se nutrirán:

- de las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros,
- de las subvenciones oficiales o particulares,
- de las donaciones, herencias o legados,
- de las rentas del mismo patrimonio y
- de otros ingresos que se puedan obtener de acuerdo con la normativa legal.

Artículo 24. Beneficio de las actividades.

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN. En ningún caso se efectuará su reparto entre los asociados, sus cónyuges (o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad) o sus parientes ni se cederán gratuitamente a personas físicas o jurídicas con fin de lucro.

Artículo 25. Cuotas.

Todos los socios tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante el pago de cuotas de la manera y en la proporción determinadas por la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias. Asimismo, el órgano de representación mediante acuerdo motivado podrá eximir total o parcialmente del pago de cuotas a aquellos

asociados en los que concurran circunstancias o situaciones que hagan aconsejable dicha medida.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 26. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos financieros deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas de modo que una de ellas será siempre la del tesorero o la del presidente.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 27. Causas de disolución y entrega del remanente.

La ASOCIACIÓN se disolverá:

- si así lo acuerda la Asamblea General que se convoque, expresamente, para ese fin, para lo cual será necesario el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes o representados;
- por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil;
- por la existencia de una sentencia judicial firme o
- porque se den de baja los socios y queden menos de tres.

Artículo 28. Liquidación.

La disolución de la ASOCIACIÓN abre el período de liquidación, hasta cuyo final la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la ASOCIACIÓN y llevar sus cuentas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean

precisas para la liquidación.

- Cobrar los créditos de la ASOCIACIÓN.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la ASOCIACIÓN a los fines previstos por los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la ASOCIACIÓN, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Confederación Española de Altas Capacidades (CONFINES).

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la ASOCIACIÓN.

Los miembros o titulares de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la ASOCIACIÓN responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 29. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la ASOCIACIÓN, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o, voluntariamente, por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y siempre en la ciudad de Alicante.

CAPÍTULO VIII DE LA SECCIÓN JUVENIL

Artículo 30. Creación de una sección juvenil

Los mayores de catorce años tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural y recreativa, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Bajo este principio se crea la Sección Juvenil, que es el órgano de participación de los jóvenes con altas capacidades de la asociación, mayores de 14 años y menores de 30.

Se podrá constituir la sección juvenil de ALASAC: entidad de participación juvenil de ámbito local, con autonomía funcional, organización, y órganos de gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles. En caso de que deban producir efectos frente a terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

En general compartirá los principios y fines de la asociación, y en particular tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones y programas encaminados a la plena incorporación de los jóvenes con altas capacidades intelectuales en la sociedad. La Sección Juvenil tendrá autonomía funcional para realizar sus programas, pero tanto fiscal como legalmente dependerán de la asociación de la que forman parte como Sección Juvenil. En todo caso, serán los encargados de proponer a la Junta Directiva de la asociación las actividades para su colectivo.

Cada ejercicio económico, se reservará una partida para cubrir los gastos que puedan generar las actividades de la sección juvenil. Anualmente la Junta Directiva determinará la cantidad, que deberá ser aprobada en Asamblea General de la Asociación. En lo no regulado en el presente capítulo será de aplicación supletoria lo establecido en los estatutos y el reglamento de régimen interno.

Artículo 31. Requisitos para ser miembro de la Sección Juvenil

Pertenecer a ALASAC y ser mayor de catorce años y menor de treinta. Los menores no emancipados de más de catorce años y menores de dieciocho años cuyos padres o tutores sean socios ordinarios por razón de los mismos podrán serlo, si bien requerirán el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La decisión del joven de integrarse en la sección juvenil será voluntaria.

Artículo 32. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SECCIÓN JUVENIL

La Asamblea General de la Sección Juvenil:

El máximo órgano de representación de la sección juvenil es la asamblea general de la sección juvenil, en adelante Asamblea de Jóvenes. Adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberán reunirse, al menos, una vez al año.

La Junta Directiva de la Sección Juvenil:

La Asamblea de Jóvenes deberá elegir a un joven mayor de edad para ostentar la representación de la sección juvenil en calidad de Presidente de la Junta directiva de la Sección Juvenil, el cual intervendrá y será oído por la junta directiva de la asociación antes de la adopción por esta de cualquier decisión que pueda afectar a la Sección Juvenil, pudiendo hacer que se incluya en el orden del día de la junta directiva para su deliberación, aquellos puntos o peticiones relacionadas con sus funciones y que entienda procedentes. En el caso de que ninguno de los miembros de la Sección Juvenil fuera mayor de edad, esa vocalía que representa la sección juvenil, la ocupará un socio con plena capacidad de obrar, que pueda obligarse civilmente en los términos legalmente previstos.

La Asamblea de Jóvenes deberá elegir a los miembros de su Junta Directiva, que además del presidente deberá contar al menos con un secretario.

CAPÍTULO IX DEL VOLUNTARIADO.

Artículo 33. Voluntariado

La Asociación se compromete a promover, impulsar y potenciar el voluntariado, a través de la concienciación y sensibilización de la sociedad sobre la realidad de las Altas Capacidades, ocupándose de impartir a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de aquellas actividades que les sean asignadas, desarrollando parte de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, con pleno respeto a los valores, principios y dimensiones establecidos en la Ley 45/2.015, de 14 de Octubre, de Voluntariado, y Ley 4/2.001, de 19 de Junio, de la Generalitat Valenciana.

Para ello elaborará y aprobará el estatuto interno que contendrá las condiciones de admisión y pérdida de la condición de persona voluntaria, sus derechos y deberes y los principios que han de regir las relaciones entre la Asociación y sus personas voluntarias, así como los mecanismos de participación de conformidad a lo establecido en la normativa de aplicación, solicitando la inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana como Entidad de Voluntariado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán las leyes citadas.

Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los visados en fecha 22/03/2018 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/11/2018.

CERTIFICACIÓN:

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 03/06/2019 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25/05/24.

21478063L
ELENA
GARCIA (R:
G42551739)

Firmado digitalmente
por 21478063L ELENA
GARCIA (R: G42551739)
Fecha: 2024.06.02
23:33:05 +02'00'

Fdo. Elena García Pastor
Presidenta

MELENDEZ CORTIJO
JOSEFA DE LA
CONCEPCION -
21495166X

Firmado digitalmente por
MELENDEZ CORTIJO
JOSEFA DE LA
CONCEPCION - 21495166X
Fecha: 2024.06.02 23:32:26
+02'00'

Fdo. Josefa de la Concepción Meléndez Cortijo
Secretaria

	DIRECCIÓN TERRITORIAL	Rambla Méndez Núñez, 41 03001 ALICANTE Tel. 012
---	-----------------------	---

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ALASAC (ALICANTE ASOCIACION ALTAS CAPACIDADES) -ALTAS CAPACIDADES COGNITIVAS Y TALENTOS DE ALICANTE**" de **Alacant/Alicante**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección **1ª** con el número **CV-01-058459-A**, han sido modificados por resolución del día de la fecha, a 30 de agosto de 2024.

POR SUSTITUCIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL (según art.22.4 Orden 1/2024, de 14 de marzo, de la Consellería de Justicia e Interior.)

